

Oficio: SDHPDSC/OI/0567/2018

Referencia:

Expediente: CNDH/1/2014/6432/Q/VG

Oficio: CNDH/OEPCI/0020/2018

Asunto: Se rinde informe.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2018

DR. MIGUEL GUILLERMO ARAGÓN LAGUNAS
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESPECIAL PARA EL CASO IGUALA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
PRESENTE

Por medio del presente, y en relación a su similar número [REDACTED] mediante el cual solicita: *"... El avance que presentan las investigaciones tendentes a establecer la probable responsabilidad de quienes atentaron en contra de la vida del estudiante de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, [REDACTED] así como el de las relativas a determinar la probable responsabilidad de elementos de la Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, en los hechos del Puente del Chipote de Iguala y en el Crucero de Santa Teresa y, por último, el de las indagaciones relacionadas con la participación de, al menos, dos elementos de la Policía Federal en los hechos del Puente del Chipote de Iguala..."*; me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una consulta de las actuaciones que conforman el expediente de averiguación previa de número indicado al rubro y sus derivadas, se recabó la siguiente información respecto a lo solicitado:

ASUNTO: [REDACTED]

INFORMACIÓN [REDACTED] (Aldo):

- El 19 de abril de 2017, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, inició sin detenido la averiguación previa [REDACTED] en relación a los hechos ocurridos en agravio del estudiante normalista [REDACTED] acontecidos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

Recibí

19/04/2018

11:26

[REDACTED]

Dicha consignación se soportó en diversos medios de prueba, entre otros: testimoniales, documentales, diversas periciales en materia de balística, telefonía, medicina forense y criminalística.

ASUNTO: POLICÍA MUNICIPAL DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA

- El 20 de diciembre de 2016, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, inició sin detenido la averiguación previa [REDACTED] a efecto de investigar la intervención de los elementos de la Policía Municipal de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, en los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en agravio de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.
- El 28 de junio de 2017 se consignó sin detenido la averiguación previa [REDACTED] en contra de 9 personas que fungían en la época de los hechos como elementos de la policía municipal de Huitzuc, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de: **SECUESTRO y DELINCUENCIA ORGANIZADA**; igualmente, se ejerció acción penal sin detenido en contra de 8 de esas 9 personas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de [REDACTED] y [REDACTED]. La consignación se realizó ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, asignándole el número de causa penal [REDACTED].
- El 29 de junio de 2017, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, notificó la determinación del 28 de junio de 2017, en la que estableció que ese juzgado: *"...diverge de las consideraciones expresadas por la Representación Social relativas al capítulo de competencia judicial y estima que no es legalmente competente para conocer la causa penal que se analiza (por razón del sistema de justicia, territorio y competencia extraordinaria) y en consecuencia ordena devolver al agente del Ministerio Público de la Federación consignador las constancias..."*.

- El 05 de julio de 2017, en atención a la resolución anteriormente mencionada, se inició la carpeta de investigación [REDACTED] y en la misma data se solicitó la correspondiente orden de aprehensión contra los mismos inculpados y delitos consignados en la averiguación previa [REDACTED] radicándose bajo la Causa Penal [REDACTED] ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, quien actúa como Juez de Control.
- El 06 de julio de 2017, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, resolvió que el competente es el Juez del Sistema Tradicional y que además por razón de territorio el competente es el Juez de Distrito en Iguala, Guerrero, por lo que ordenó enviar la resolución al Juez de Distrito en Turno en Iguala, radicándose ante el Juez Noveno de Distrito de Iguala, Guerrero, bajo la Causa Penal [REDACTED]
- El 03 de agosto de 2017, el Juez Noveno de Distrito de Iguala, Guerrero, no aceptó la competencia y determinó que el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros (sistema tradicional), es el competente, en razón de que fue quien previno del asunto, por lo que ordenó remitir los autos al Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito con sede en Matamoros, Tamaulipas, por ser este Tribunal quien ejerce jurisdicción sobre el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Tamaulipas con residencia en Matamoros, a efecto de que dirimiera el conflicto competencial.
- El 21 de agosto de 2017, la causa penal [REDACTED] fue remitida al Quinto Tribunal Unitario en Tamaulipas, con residencia en Matamoros, determinando después de su radicación, con el número de Conflicto Competencial [REDACTED] remitir los autos al Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, *"...para que si considera pertinente abrir el conflicto competencial entre él y el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Juez de Control del Centro de Justicia Penal en el Estado de Guerrero, remita los autos al superior del Juzgador que previno el presente asunto..."*.
- El 22 de agosto de 2017, fue remitido el conflicto competencial al Juez Noveno de Distrito en Iguala, Guerrero, el cual en fecha 23 de agosto del mismo año recibió la causa penal y en acatamiento de lo resuelto por el Quinto Tribunal Unitario en Matamoros, Tamaulipas, ordenó remitir la causa al Segundo Tribunal Unitario de Guerrero, con residencia en Acapulco, para la resolución del conflicto competencial [REDACTED]

[REDACTED]

planteado, toda vez que a su criterio es el tribunal que ejerce jurisdicción sobre el Juez Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en funciones de Juez de Control.

- El 1 de septiembre de 2017, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, recibió comunicado con el que el Segundo Tribunal Unitario de Circuito de Guerrero, con residencia en Acapulco, le informa no aceptar la competencia y ordena remitirlo al Tribunal Colegiado en Tamaulipas, con sede en Reynosa, para que dirima el conflicto competencial.
- El 6 de septiembre de 2017, recibió el conflicto competencial el Primer Tribunal Colegiado en Tamaulipas, con residencia en Reynosa, y se radicó con el número [REDACTED]
- El 21 de octubre de 2017, el Primer Tribunal Colegiado de Tamaulipas con residencia en Reynosa, emitió resolución respecto del conflicto competencial [REDACTED] suscitado entre el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, y el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero en funciones de Juez de Control, residente en Acapulco, relativo al caso en el que se consignó a elementos de la Policía Municipal de Huitzuco, determinando lo siguiente:

***"PRIMERO.** Se declara que el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco, Guerrero, es legalmente competente para resolver el conflicto competencial suscitado entre el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero en funciones de Juez de Control, residente en Acapulco, así como el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala.*

***SEGUNDO.** En consecuencia, con testimonio de esta ejecutoria remítanse los autos al indicado Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco, Guerrero para que se avoque a su conocimiento.*

TERCERO..."

- El 19 de diciembre de 2017, el Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito con sede en Acapulco, Guerrero, al resolver el conflicto competencial [REDACTED] determinó que el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del [REDACTED]

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, es el competente para conocer de los hechos que se investigan en la carpeta de investigación [REDACTED]

- El 21 de diciembre de 2017, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. "... se previene a la fiscalía federal acredite los requisitos establecidos en el precepto 16, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso 141 del código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de estar en posibilidad de resolver sobre su solicitud de orden de aprehensión..."

- El 22 de diciembre de 2017, mediante oficio SDHPDSC/OI/2488/2017, se dio respuesta al requerimiento judicial de referencia, indicándose que la tramitación del asunto en ese momento objeto del conocimiento de esa autoridad judicial, en todo caso debe ser ventilado ante las autoridades respectivas del sistema tradicional y bajo las reglas propias del procedimiento aplicable a ese sistema, por lo que, previa valoración de las circunstancias anteriores, habrá de procederse en el futuro próximo como legalmente corresponda al emprender de nuevo la acción penal por los hechos a que se contrae la causa penal.
- El 22 de diciembre de 2017, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Control, con residencia en Acapulco, resolvió tener por no presentada la solicitud de orden de aprehensión, sin que ello sea obstáculo para que el fiscal federal pueda volver a presentar su solicitud con posterioridad.

Dicha consignación se soportó en diversos medios de prueba, entre otros: testimoniales, documentales, diversas periciales en materia de balística, telefonía, medicina forense, criminalística.

[REDACTED]

- El agente del Ministerio Público de la Federación interpuso el recurso de apelación contra la citada resolución emitida el 21 de julio de 2017 por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de los autos de la causa penal [REDACTED] y el 23 de enero de 2018 la agente del Ministerio Público de la Federación presentó los agravios correspondientes.
- El 26 de marzo de 2018, dentro del toca penal [REDACTED] el Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito confirmó la resolución apelada.

Se encuentran a disposición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias que integran los expedientes de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; consideración 12 inciso iii), de la Resolución [REDACTED] de Seguimiento de la Medida Cautelar 409-14 del 29 de julio de 2016; 1, 4, apartado A), inciso b), 9, 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3, apartado A), fracción V, de su Reglamento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

Ccp [REDACTED] Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su superior conocimiento.
LIC. [REDACTED] Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección. Para su conocimiento y efectos correspondientes.